



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

Cultura y Patrimonio Histórico

BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA PROGRAMAS CULTURALES EN EL AÑO 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la dura crisis económica desatada en 2008, a partir de 2009 y 2010 la financiación pública de equipamientos y actividades culturales se ha visto muy recortada, con certámenes, festivales o programas suprimidos, o bien enormemente restringidos. Las aplicaciones presupuestarias de las áreas de cultura de los ayuntamientos han disminuido notablemente, lo que agrava las dificultades de financiación de las entidades menos poderosas, como es el caso de los pequeños ayuntamientos.

A la vista de esta particular situación económica en que se desarrolla la actividad cultural en los Municipios de la isla de La Palma, caracterizada por una significativa reducción de los ingresos y dificultad para asumir la financiación y pago de las actividades y servicios que vienen prestando, se hace necesario articular mecanismos de asistencia económica para evitar que dichas actividades y servicios se vean afectados. Y entre éstas se encuentra la cooperación y asistencia a los municipios, que debe considerarse como esencial.

Por ello lo que se pretende es asegurar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales obligatorios, mediante la asistencia económica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, para promocionar y difundir la cultura en todos sus ámbitos. En este sentido, la Constitución Española, en su artículo 44.1, indica que los poderes públicos “promocionarán y tutelarán el acceso a la cultura”

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad palmera la actividad cultural, tanto para sus actores o promotores directos como para los beneficiarios de la misma; teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41 y 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 8 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que señalan como competencia propia de los Cabildos Insulares la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, apartado 1. m) que señala como competencia municipal la de la promoción de la cultura y equipamientos culturales, convirtiéndose la biblioteca pública en un servicio obligatorio para todos aquellos municipios con población superior a 5.000 habitantes, de conformidad con lo previsto en el apartado 1. b) del artículo 26 de la Ley 7/1985, on la intención de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen el fomento de la lectura y el uso de las bibliotecas y, pretendiendo igualmente promover la difusión del pensamiento, la cultura y la investigación, este Cabildo Insular convoca, en régimen de concurrencia competitiva,

subvenciones dirigidas a los municipios de la isla de La Palma para los siguientes programas o líneas de subvenciones:

NÚMERO DE LÍNEA	LÍNEAS
L-1	Actividades culturales de los Ayuntamientos de la isla de La Palma.
L-2	Actividades festivas de los Ayuntamientos de la isla de Palma.
L-3	Bibliotecas públicas municipales.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases reguladoras pretenden establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los municipios de la isla de La Palma, con el objeto de colaborar económicamente en:

L-1 : Organización y realización de actividades culturales por parte de los Ayuntamientos de la isla de La Palma.

L-2 : Organización y realización de fiestas por parte de los Ayuntamientos de la isla de La Palma.

L-3: Funcionamiento de bibliotecas públicas municipales.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones a que se refiere las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma

BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán solicitar las presentes ayudas todos los Ayuntamientos de la isla de La Palma, para actividades desarrolladas en el ámbito territorial de la isla de La Palma

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable.

Igualmente tampoco podrán ser beneficiarios aquellos Ayuntamientos que no hubieran cumplido los requisitos, realizado la actividad o justificado las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad.

Los beneficiarios no podrán encontrarse en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 34.4, párrafo 3º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

TERCERA.- SOLICITUDES.

Los interesados deberán remitir al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma la solicitud de la subvención juntos con la documentación que se señalen para cada línea de subvención.

Dicha documentación se presentará en el Registro General de este Excmo. Cabildo Insular o en las oficinas desconcentradas de esta Corporación con sede en Los Llanos de Aridane y en San Andrés y Sauces, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá estar firmada y sellada por el representante legal de la entidad solicitante.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **30 DÍAS NATURALES** a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

La documentación común a todas las líneas de subvención consistirá en:

1. Instancia, ajustada al modelo publicado en estas bases.
2. Memoria explicativa y presupuesto del proyecto, donde se haga constar al menos: objetivo, actividades programadas, tiempo previsto para su ejecución y otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas y destinadas a la misma finalidad. Cualquier modificación en el proyecto se deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular de La Palma.
3. Declaración responsable relativa a no encontrarse la entidad incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social.
4. Declaración responsable de las subvenciones percibidas para la misma finalidad.
5. Compromiso de cofinanciación para la realización de los proyectos para los que se solicita la subvención.
6. Podrán adjuntarse cuantos documentos se consideren de interés para una mejor valoración de la solicitud presentada.

Acompañando a la solicitud, se presentará un sobre por cada línea de subvención a que concurra. Cada uno de los sobres se identificará con las siguientes leyendas:

- Sobre A: Documentación específica para la organización y celebración de actividades culturales.
- Sobre B: Documentación específica para la organización y celebración de fiestas.
- Sobre C: Documentación específica para el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales.

En cada uno de estos sobres se incluirá la documentación específica para cada línea de subvención.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios del artículo 8.3 de la Ley general de Subvenciones, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La concesión se practicará previa comparación de las subvenciones solicitadas por los interesados, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previstos en las presentes bases.

El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y propuesta de concesión estará formado por el Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma, el Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico y tres miembros de la Sección de Cultura. Dicha comisión elevará propuesta de concesión de subvención al órgano competente para resolver.

El órgano instructor será el Jefe de Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de La Palma y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma.

Una vez realizada la valoración de las solicitudes, la comisión evaluadora formulará sus conclusiones, concretando el resultado de la valoración efectuada y elevándolo al órgano instructor para que efectúe propuesta de resolución.

El acuerdo de concesión de la subvención, que será notificado individualmente a los beneficiarios, especificará:

- Las actividades subvencionadas.
- La cuantía de la subvención.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación de la subvención.
- Y, cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo máximo para resolver cada solicitud será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma.

SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración se establecerán en cada una de las líneas de subvenciones.

SEPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES.

La cuantía de la subvención obtenida por los beneficiarios vendrá determinada en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios objetivos de valoración establecidos en cada línea de subvención, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas pueda ser de cuantía superior al 50 % del coste de la actividad o proyecto subvencionado, o de importe tal que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados o de distintos Servicios de esta misma Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para la misma finalidad deberá ser comunicada al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los solicitantes de la subvención vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma.

A título meramente enunciativo, deberán:

1. Presentar la solicitud y el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.
2. Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
3. Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.
7. Presentar declaración responsable relativa a no encontrarse la entidad solicitante incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el

artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., así como declaración responsable sustitutiva de las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley de Subvenciones, dando publicidad de que la actividad está subvencionada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).
11. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos y actuaciones a subvencionar serán aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionados y, hayan sido realizados en el ejercicio presupuestario en el que se dispone la ayuda.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31, apartado 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección.

Para cada línea de subvención se establecen los siguientes gastos subvencionables:

L-1: Gastos corrientes derivados de la organización y realización de actividades culturales, tales como actuaciones, desplazamientos internos, hospedaje, honorarios o caché de participantes, montajes, publicidad, imprenta, etc.

L-2: Gastos corrientes necesarios para la organización y celebración de fiestas, , tales como actuaciones o espectáculos que se realicen durante las fiestas populares del municipio, desplazamientos internos, hospedaje, honorarios o caché de participantes, montajes, publicidad, imprenta, etc.

L-3: Gastos corrientes derivados del funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, tales como: adquisición y/o renovación de fondos bibliográficos, adquisición de todo tipo de

publicaciones, en cualquier tipo de soporte, adquisición de material fungible y gastos corrientes derivados de la realización de actividades de promoción de la lectura.

No se considerarán subvencionables:

1. Los gastos corrientes de funcionamiento que no guarden relación directa con las actividades subvencionadas.
1. Los intereses o tributos.
2. La amortización de préstamos o créditos.
3. Los gastos financieros.
4. Los gastos derivados de la adquisición, reposición o mantenimiento de material inventariable.
5. Los derivados de comidas, excursiones, compra de alimentos o bebidas.
6. Los gastos del personal que forme parte de la propia estructura estable de la entidad local.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El pago de la subvención se realizará de manera anticipada, siendo la fecha límite para presentar la justificación de la subvención la de 31 de enero de 2017, no siendo exigible la prestación de garantía al ser los beneficiarios Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, las subvenciones concedidas se justificarán mediante la presentación de certificado del Secretario-Interventor o Interventor de la Administración beneficiaria, en el que se acrediten:

- El cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
- Los gastos efectuados.
- Las subvenciones recibidas, y,
- Los ingresos específicos obtenidos en el desarrollo de la actividad.

Además deberán presentarse los siguientes documentos:

- Facturas detalladas, aprobadas o conformados por el órgano municipal que ostente la competencia, por el importe de la cantidad subvencionada y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el nuevo Reglamento de facturación (R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).

No se podrá justificar la subvención con las nóminas del personal que forme parte de la propia estructura estable de la entidad. Para justificar otros gastos de personal habrán de adjuntarse nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC₂ y TC₁). Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada por órgano competente

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada y fechada por el representante legal de la entidad beneficiaria.
- Acreditación de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La justificación de la aplicación de los fondos deberá presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de La Palma o registros auxiliares, y dirigirse al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Globalmente, el importe de las subvenciones a conceder no superará el consignado en la aplicación presupuestaria 332.462.01 del presupuesto general para 2016.

DÉCIMOPRIMERA.- CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

DÉCIMOTERCERA.- REINTEGRO.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo proyecto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, la obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la siguiente devolución de los créditos obtenidos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de La Palma.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma

DÉCIMOCUARTA.- PUBLICIDAD.

Las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y estarán disponibles para su consulta en el tablón de anuncios de la sede central del Cabildo de La Palma, y en la página web institucional del Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es)

DÉCIMOQUINTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley.

Criterios bibliotecas

Al objeto de conceder o denegar las subvenciones interesadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Memoria de actividades o campañas de fomento de la lectura a realizar: 3 puntos.
2. Aportación del Ayuntamiento a la biblioteca:, exceptuando gastos de personal y de mantenimiento de las instalaciones: 3 puntos.
3. Horario semanal de apertura de la biblioteca al público, siempre que sea atendida por personal destinado a esta función: 2 puntos.
4. Número y situación laboral del personal adscrito a la biblioteca: 2 puntos.

En la aplicación de estos criterios se tendrá en cuenta la obligación legal del Ayuntamiento de prestar el servicio de bibliotecas de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documentación específica bibliotecas

7. Certificación expedida por el Secretario o Secretario-Interventor del Ayuntamiento en la que conste:
 - a) Acuerdo del órgano municipal competente aprobatorio de la solicitud de la subvención.
 - b) Ejecución de gastos destinados al funcionamiento de las bibliotecas municipales en el ejercicio anterior.
 - c) Número de horas semanales de apertura de la biblioteca al público.
 - d) Relación laboral del bibliotecario o persona adscrita a la biblioteca.